



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Octubre 25 de 2022

05001 41 05 008 2022 00639 00

Se encuentra que mediante solicitud de mandamiento de pago radicada a través de la oficina de apoyo judicial el 5 de agosto de 2022, el señor AZAEL DE JESUS CHAVARRIA ARANGO a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso establece que, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal del cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Así las cosas, revisado el sistema de depósitos judiciales asignado al Juzgado, se encuentra registrado depósito judicial N° 413230003925626 a favor de la parte ejecutante por el valor de \$681.000,00, en consecuencia para este juez es claro, que la obligación principal pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada ya pagó a la parte ahora solicitante los dineros producto de las costas y agencias procesales a que fue condenada mediante sentencia judicial, liquidadas y aprobadas por auto del 22 de febrero de 2022. Por lo tanto habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Así las cosas, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, solicitado por AZAEL DE JESUS CHAVARRIA ARANGO CC 6.273.633 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7., por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: La Dra. MARYBEL OCHOA GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.273 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa con poder para representar los intereses de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 184 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c2c362165fb58fa9cc7169b200d5a2a84c6ec9eb3b66870eaad33d0d8a43ad
Documento generado en 25/10/2022 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>